



SUMILLA :Se declara la **APROBACIÓN** de la Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **“Instalación de una estación de servicios de propiedad de la Empresa Servicentro Santa Ana S.R.L.”**, ubicado en el Jr. Ramón Castilla y Jr. Francisco Álvarez de Cueto, distrito de Cajabamba, provincia Cajabamba, departamento Cajamarca.

VISTO : Expediente MAD N° 000775-2024-040757), de fecha 11 de junio del 2024; Informe N° D84-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 04 de octubre del 2024; Carta N° 002-2024-SSA-GG, de fecha 09 de octubre del 2024; Informe Técnico N°D86-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 29 de octubre de 2024; Proveido N°D3049-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 30 de octubre de 2024; Informe Legal N°D196-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 06 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Instalación de una estación de servicios de propiedad de la Empresa Servicentro Santa Ana S.R.L.”																																			
Titular del Proyecto:	SERVICENTRO SANTA ANA S.R.L. Representante Legal: Carlos Alfredo Fabian Rojas																																			
Vértices del área del Proyecto en Coordenadas UTM- WGS84	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5">Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M</th></tr><tr><th>N°</th><th>Lado</th><th>Distancia</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>18.33</td><td>825541.276</td><td>9155977.546</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>23.00</td><td>825534.367</td><td>9155994.524</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>17.30</td><td>825555.571</td><td>9156003.437</td></tr><tr><td>D</td><td>D-A</td><td>24.30</td><td>825563.244</td><td>9155987.932</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>82.93</td><td colspan="2">Coordenadas WGS 84 – Zona 17M</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M					N°	Lado	Distancia	Este	Norte	A	A-B	18.33	825541.276	9155977.546	B	B-C	23.00	825534.367	9155994.524	C	C-D	17.30	825555.571	9156003.437	D	D-A	24.30	825563.244	9155987.932	TOTAL		82.93	Coordenadas WGS 84 – Zona 17M	
Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M																																				
N°	Lado	Distancia	Este	Norte																																
A	A-B	18.33	825541.276	9155977.546																																
B	B-C	23.00	825534.367	9155994.524																																
C	C-D	17.30	825555.571	9156003.437																																
D	D-A	24.30	825563.244	9155987.932																																
TOTAL		82.93	Coordenadas WGS 84 – Zona 17M																																	
Ubicación del Proyecto:	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajabamba Distrito : Cajabamba Dirección : Jr. Ramón Castilla y Jr. Francisco Álvarez de Cueto																																			
Inversión:	El monto total a invertir en las etapas de planificación, construcción y operación del proyecto se estima ascenderá a la suma de S/ 695,000.00 (Seiscientos noventa y cinco mil y 00/100 Soles.																																			
Área que ocupará el Proyecto:	El área del terreno es de 420.95 m ² , los cuales corresponden a la Estación de Servicios, el área tiene un perímetro de 82.93 metros lineales.																																			
Objetivo del proyecto	Objetivo General Instalación de una Estación de Servicios, en donde se comercializará los siguientes																																			



	combustibles: DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y se contará con una edificación de dos pisos. Los servicios que se brindarán en el establecimiento se establecen con el fin de satisfacer la demanda de materia prima dentro del área de influencia del proyecto, a los vehículos que transitan por esta zona en el distrito de Cajamarca.
--	--

II. ANALISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.
- 2.3. Al respecto es importante indicar que el titular del "**Instalación de una estación de servicios de propiedad de la Empresa Servicentro Santa Ana S.R.L.**", con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".
- 2.4. Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.
- 2.5. Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión



técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.

- 2.6. Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°D86-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 29 de octubre de 2024, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios de propiedad de la Empresa Servicentro Santa Ana S.R.L**”, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH¹.

2.7. Características del proyecto:

Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Características de componentes para la comercialización de combustibles líquidos

Tipo de Combustible	Componente a Instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
Combustible Líquidos	Tanques	<p>A. Tanque N° 1 N° Compartimiento: 1 Capacidad: 10 000 gal Producto: DB5 S-50 Medidas: L = 6.15 m / D = 2. 80 m Accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descarga Ø 4" • Bomba sumergible de 2.0 HP • Medición Ø 2" • Venteo Ø 2" • Manhole Ø 20" <p>B. Tanque N° 2 N° Compartimiento: 2 Compartimiento 1: Capacidad 1: 5 000 gal Producto 1: Gasohol Regular Medidas: L = 3.075 m / D = 2.80 m Compartimiento 2: Capacidad 2: 5 000 gal Producto 2: Gasohol Premium Medidas: L = 3.075 m / D = 2.80 m</p>

¹ D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°. - Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.

		<p>Accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descarga Ø 4" • Bomba sumergible de 3/4 HP • Medición Ø 2" • Venteo Ø 2" • Manhole Ø 20"
	Islas de despacho con dispensadores	<p>N° Islas de Despacho: 2</p> <p><u>Isla N° 01</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • N° de Dispensadores: 1 <ul style="list-style-type: none"> - Despacho del Dispensador 1: Por ambos lados - N° Mangueras del Dispensador 1: 6 - Tipo de combustible líquido 1: DB5 S-50, G-REG, G-PREM. <p><u>Isla N° 02</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • N° de Dispensadores: 1 <ul style="list-style-type: none"> - Despacho del Dispensador: Por ambos lados - N° Mangueras del Dispensador: 6 - Tipo de combustible líquido: DB5 S-50, G-REG, G-PREM.
	Tuberías	<ul style="list-style-type: none"> • Tubería de descarga De 4" Ø, para recibir en los tanques de almacenamiento los combustibles que traen los camiones-cisternas de las plantas de distribución; esta tubería será diseñada para reducir las turbulencias a un mínimo, por lo que llegará hasta 15 cm del fondo. • Tubería de ventilación De 2" Ø, para venteo de los tanques de almacenamiento de combustibles; en el extremo de estas tuberías se instalarán una válvula de presión-vacío. La tubería de venteo de cada tanque, se conectarán a la tubería de 3" Ø; las tuberías tendrán una pendiente de 1.5% hacia tanque, a fin de que fluyan a él las condensaciones de vapores de combustibles. La altura mínima de descarga de los tubos de venteo será de 4 metros. • Tubería de recuperación de vapor De 3" Ø, para recolectar vapores que se generan en los tanques de almacenamiento de gasoholes, como consecuencia del manipuleo. • Tubería de despacho Para transportar el combustible de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, serán de 2" Ø de acero SCH40 y según ASTM A53 GB de tipo para roscar. Las tuberías serán enterradas a una profundidad mínima de 0.40 m respecto al nivel del piso terminado y serán cubiertas con arena inerte.
	Bombas Sumergibles	<p>N ° Bombas: 3 Potencia: 2.0 HP, 1.5 HP.</p> <p>Instalados sobre la manhole de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.</p> <p>Los tanques de combustibles líquidos estarán dotados de bombas sumergibles que impulsarán el combustible hacia los dispensadores instalados en las islas 1 y 2.</p> <p>Tienen un impulsor sellado a la carcasa; la ventaja de este tipo de bomba es que puede proporcionar una fuerza de</p>

		elevación significativa pues no depende de la presión de aire externa para hacer ascender el líquido y generalmente vienen con un motor herméticamente cerrado Cada bomba cuenta con un detector mecánico de fuga de combustible, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 064-2009-EM, modificado por el D.S. N° 024-2012-EM.
	Techo Canopy	El establecimiento contará con dos (02) techos metálicos los cuales cubrirán a las islas de despacho de combustibles líquidos.
	Cuarto de Máquinas y tableros	En este ambiente serán instalados el Tablero General (en el exterior), el Tablero de Fuerza de Combustibles Líquidos, el Tablero de Oficinas (Alumbrado y tomacorrientes) y los transformadores de aislamiento y derivaciones hacia los equipos de despacho y demás componentes del sistema eléctrico. Estará equipada con una compresora y un grupo electrógeno de emergencia en stand by de 20 kW trifásico de 220v, 60 Hz – 1800 RPM. Se utilizarán tableros equipados con interruptores del tipo de elementos termo magnéticos de desconexión automática y reconexión manual para 200 Voltios y 10 KA de poder de ruptura como mínimo. Los pozos de puesta en tierra serán de 0.80 m X 0.80 m y de 2.80 m de profundidad, estarán dotados de una varilla de cobre de 5/8 de Diámetro x 2.40 m relleno con gel hasta 1.0 metros desde la base de la caja y relleno hasta el fondo del pozo con tierra vegetal, carbón y sal. Las medidas de protección acústica a considerar en la sala de máquinas serán de aislar los muros del referido cuarto de máquinas con material absorbente del tipo technoport de ¾" de espesor y luego revestido con paneles Drywall, sobre parantes prefabricados de aluminio. Estos paneles son de alta absorción acústica y al mismo tiempo no inflamables, resistentes a altas temperaturas e incendios.
	Elementos de seguridad	Se instalarán 02 extintores portátiles de polvo químico seco de 12 Kg, tipo ABC, con agente extinguyente en base a monofosfato de amonio al 75% y con una certificación UL no menor a 20:A y 80:BC

Fuente: Expediente de la DIA

Edificaciones del Proyecto

La estación de servicios contará con una Edificación moderna de un nivel y estará constituida por:

1er Nivel

- Cuarto de maquinas
- Servicios higiénicos para mujeres y servicios higiénicos para hombres
- Tienda de Minimarket

2do Nivel

- Oficinas
- Terraza

- Servicio Higiénico

Patio de maniobras

- Servicio de agua y aire

Dichos componente se encuentran distribuidos de acuerdo de distribución proyectado

Se presenta en cuadros resúmenes los tanque de almacenamiento de combustibles y las islas de despacho que instarán:

Tabla 3.
Capacidad de almacenamiento de combustibles

N° Tanque	Comportamiento	Tipo de Producto	Capacidad (Gls.)
1	1	Diésel B5-S50	10 000
2	1	Gasohol regular	5 000
	2	Gasohol premium	5 000
CAPACIDAD TOTAL			20 000

Fuente: Expediente de la DIA

Tabla 4.
Islas de despacho

N° Isla	N° de dispensadores	Atiende por ambos lados	N° de mangueras		
			Diésel B5 S-50	G-REG	G-PREM
1	1	Si	2	2	2
2	1	Si	2	2	2

Fuente: Expediente de la DIA

2.8. Programa de Monitoreo Ambiental:

- Durante la etapa constructiva

Respecto del monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de calidad de ruido lo realizará de acuerdo con los parámetros establecidos en el D.S N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" y sus modificatorias.

Tabla 5.
Monitoreo de ruido ambiental en la etapa de construcción

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia	Actividad	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
R1	9155986.3404	825545.3667	Futura zona de tanques e islas	Obras civiles	L _{AeqT}	D.S. N° 85-2003-PCM

Fuente: Expediente de la DIA

Respecto del monitoreo de calidad de aire

Referente a la calidad de aire indica que lo realizará de acuerdo con los parámetros en el D.S. N°003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire y tendrá en consideraciones al D.S. N°010-2019-MINAM, protocolo Nacional de Calidad Ambiental de Aire.

Tabla 6.
Monitoreo de calidad de aire en la etapa de construcción

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia	Actividad	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
A1	9155988.0417	825555.8508	Barlovento	Obras civiles	PM ₁₀	D.S. N° 003-2017-MINAM
A2	9155989.8200	825536.7700	Sotavento		PM _{2.5}	

Fuente: Expediente de la DIA

- **Durante la etapa Operativa**

Respecto del monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de calidad de ruido lo realizará de acuerdo con el D.S. N°085-2003-PCM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y sus modificatorias.

Tabla 7.
Monitoreo de ruido ambiental en la etapa Operativa

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia	Frecuencia	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
R1	9155999.6219	825549.0510	Cuarto de máquinas	Trimestral	L _{AeqT}	D.S. N° 85-2003-PCM
R2	9155993.2870	825553.7835	Patio de maniobras			

Fuente: Expediente de la DIA

Respecto del monitoreo de calidad de aire

Referente a la calidad del aire indica que lo realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM, Estándares de calidad Ambiental para aire y tendrá en consideraciones al D.S. N° 010-2019 MINAM, protocolo Nacional de Calidad Ambiental de Aire..

Tabla 8.
Monitoreo de calidad de aire en la etapa Operativa

Punto de monitoreo	Ubicación (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M)		Referencia de ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normatividad
	Norte	Este				
A1	9155990.0597	825557.5422	Barlovento	Anual	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM
A2	9155994.8424	825536.8350	Sotavento			

Fuente: Expediente de la DIA



- 2.9. Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principio de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley General del Procedimiento Administrativo”.
- 2.10. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.
- 2.11. De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el	Título IX

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁴ **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



	Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	del RPAAH
05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

- 2.12. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 2.13. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 2.14. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.
- 2.15. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación:



“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)”

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, “Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una estación de servicios de propiedad de la Empresa Servicentro Santa Ana S.R.L.**”, ubicado en el Jr. Ramón Castilla y Jr. Francisco Álvarez de Cueto, distrito de Cajabamba, provincia Cajabamba, departamento Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al titular del proyecto **SERVICENTRO SANTA ANA S.R.L.**, con RUC N° 20600893051, a través de su representante legal Sr. Carlos Alfredo Fabián Rojas; cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al titular del proyecto **SERVICENTRO SANTA ANA S.R.L.**, con RUC N° 20600893051, a través de su representante legal Sr. Carlos Alfredo Fabián Rojas, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ambiental (DIA) del proyecto “**Instalación de una estación de servicios de propiedad de la Empresa Servicentro Santa Ana S.R.L.**”, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto a **SERVICENTRO SANTA ANA S.R.L.**, con RUC N° 20600893051, a través de su representante legal Sr. Carlos Alfredo Fabián Rojas, al domicilio Caserío Tandayoc, distrito Sorochuco, provincia Celendín, departamento Cajamarca; correo: ahconsultoraambiental@gmail.com , celular: 976001139; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS